



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No. DE 2025 0372

(12 AGO. 2025)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA 007 DEL 29 DE ABRIL DE 2025 PARA LA CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JÓVENES DEL ARCHIPIÉLAGO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferida por el artículo 305, numeral 2 de la Constitución política y el Artículo 119, numeral 12 de la Ley 2200 de 2022, y en desarrollo de la Ordenanza No.007 del 29 de abril del año 2025 expedida por la honorable asamblea Departamental del Archipiélago, por el cual se crea Fondo para el Desarrollo Educativo de los Jóvenes del Archipiélago para la educación superior de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución política de Colombia establece en el Artículo 67 que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*

Por su parte, el Artículo 69 Ibidem, señala que es deber del Estado facilitar los *"(...) mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior"*.

Que la Ley 115 de 8 de febrero de 1994 *"Por la cual se expide la Ley general de educación"* señala las normas generales para regular el servicio público de la educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

Que la Ley 1012 de 2006 *"Por medio de la cual se reforman los Artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior"* estableció que *"(...) Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes"*.

El Parágrafo 2° del Artículo 114 de la Ley 1012 de 2006, prescribió que *"Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitario"*.

Que la ordenanza 005 del 31 de mayo de 2024 *"Por el cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2024 - 2027 El Archipiélago Avanza"* en su programa No. 4: *"Avanzando hacia el mejoramiento de oportunidades de acceso a la educación superior"* de la apuesta *"Dignidad"*; se contempla entre otros, la meta: *"Apoyo Financiero con nuevos créditos, becas educativas de pregrado y post grado"*.

Que en el Departamento Archipiélago una parte significativa de jóvenes no logra continuar su proceso formativo en la educación superior debido a múltiples factores, entre ellos; falta de recursos económicos para el pago de matrículas, transporte, materiales, sostenimiento, así como la limitada oferta académica en el territorio insular.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

0372 --

12 AGO. 2025

Continuación Decreto No _____ de _____

Que la Ordenanza No. 007-2025 *"Por medio del cual se crea el Fondo para el Desarrollo Educativo de los Jóvenes del Archipiélago para la educación superior de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*, FODEJAS será un fondo especial sin personería jurídica, de naturaleza contable y presupuestal, destinado a la administración separada de recursos públicos para el financiamiento de programas de educación superior en los niveles pregrado y postgrado, así como apoyos de manutención. El fondo estará a cargo de la Secretaría De Educación Departamental y funcionará como una cuenta especial dentro del presupuesto general del Departamento en cumplimiento de los principios de universalidad, especialización y legalidad presupuestal.

Que se hace necesario, la creación del "FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO, (FODEJAS)", el cual se fundamenta en la necesidad de fortalecer el capital humano del Departamento, mejorando la competitividad, la productividad y el desarrollo sostenible del Archipiélago. La inversión en educación superior permitirá la formación de profesionales capacitados para atender las problemáticas locales, contribuir al crecimiento socio-económico y turístico de las Islas, la protección ambiental, el aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el trilingüismo, el desarrollo e integración fronteriza y la garantía de derechos culturales frente al Pueblo étnico Raizal.

Que por lo antes expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1. Objeto. Tiene como objeto la creación del FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO, destinada a financiar todos los niveles de educación terciaria y educación superior (Pregrado y Postgrado) en el interior del país Colombia y exterior.

Artículo 2. Denominación y Naturaleza del fondo. El fondo será identificado como "FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO (FODEJAS)" y estará orientado a beneficiar a estudiantes y profesionales que cumplan con los requisitos establecidos para acceder a los beneficios otorgados por el fondo.

FODEJAS será un fondo especial sin personería jurídica, de naturaleza contable y presupuestal, destinado a la administración separada de recursos públicos para el financiamiento de programas de educación superior en los niveles pregrado y postgrado, así como apoyos de manutención. El fondo estará a cargo de la Secretaría De Educación Departamental y funcionará como una cuenta especial dentro del presupuesto general del Departamento en cumplimiento de los principios de universalidad, especialización y legalidad presupuestal.

Artículo 3. Finalidad. El FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO, tendrá como finalidad promover el acceso, la permanencia y la graduación de la educación terciaria y universitaria dentro del País como



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

Continuación Decreto No 0372 de 12 AGO. 2025

en el exterior, priorizando a los estudiantes pertenecientes al grupo étnico Raizal en condiciones de vulnerabilidad económica, méritos académicos, deportistas destacados y proyección social, a través de mecanismos de apoyo financiero que se otorgarán conforme a los principios de equidad, mérito, sostenibilidad y pertinencia territorial.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FINANCIACIÓN

Artículo 4. Recursos del Fondo. El FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO estará compuesto por:

- a) Recursos asignados del presupuesto Departamental.
- b) Recursos provenientes de entidades públicas del nivel Nacional.
- c) Donaciones o aportes provenientes de entidades privadas, nacionales e internacionales.
- d) Recursos provenientes de convenios con organizaciones de cooperación nacional e internacional.
- e) Recaudos derivados de los créditos no condonables y préstamos educativos otorgados.
- f) Aportes o donaciones de personas naturales

Parágrafo: Los aportes realizados por personas naturales o entidades, podrán ser recursos financieros o propiedades muebles e inmuebles destinados a educación terciaria y superior, los cuales serán recibido por el Departamento.

Artículo 5: Junta de Administración. Créase la junta de administración del FODEJAS, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Gobernador del Archipiélago o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina o su delegado.
- c) El Secretario de Educación Departamental o su delegado
- d) Un representante de las Instituciones de Educación Superior con presencia en el Departamento elegido por ellos mismos.
- e) Un representante del Pueblo étnico Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina elegido por la Autoridad Raizal y deberá ser una persona vinculada al sector educativo.
- f) Un representante del sector empresarial aportante al fondo si lo hubiere, seleccionado por la Junta Administradora.
- h) Un representante de las acciones comunales elegidos por el gremio por mecanismo democrático, participativo y transparente y de amplia difusión.
- i) Un representante del Consejo Departamental de Juventudes



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

0372 -

12 AGO. 2025

Continuación Decreto No _____ de _____

j) El coordinador técnico del FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO será designado (a) por el Gobernador y fungirá como secretario (a), con voz y sin voto.

Parágrafo: La Junta de Administración del Fondo Departamental de Educación Superior estará conformada por los miembros designados en la presente ordenanza y ejercerá sus funciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión. Al término de dicho periodo, podrá realizarse su renovación total o parcial, conforme a los mecanismos y criterios definidos en el reglamento interno del fondo. Los miembros podrán ser reelegidos por un solo período adicional.

Se exceptúan de esta disposición el Gobernador del Departamento, el Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina y el Secretario de Educación quienes harán parte de la Junta por razón de su cargo y durante el tiempo que permanezcan en el ejercicio del mismo.

Artículo 6. Creación y Funciones del Comité Técnico:

a) Creación: Créase el comité técnico como órgano asesor de la Junta de Administración del FODEJAS, con el propósito de brindar apoyo en la evaluación técnica de las solicitudes, el seguimiento a los beneficiarios y la mejora continua de los procesos del fondo.

b) Integración: El Comité Técnico estará compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros, escogidos por la Junta de Administración, entre los cuales podrán designarse:

- Un representante de la Secretaría de Educación Departamental o entidad equivalente.
- Un representante de las instituciones de educación superior con sede en el Departamento.
- Un experto en gestión financiera o administración de fondos públicos.
- Un representante de los rectores de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas
- Un profesional con experiencia en orientación académica o desarrollo juvenil.

c) Funciones: El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Evaluar y emitir conceptos técnicos sobre las solicitudes de becas y apoyos financieros.
- Proponer lineamientos para la asignación eficiente y equitativa de los recursos del fondo.
- Hacer seguimiento y evaluar el desempeño académico de los beneficiarios, recomendando acciones correctivas cuando sea necesario.
- Asesorar en la formulación de criterios de priorización de los beneficiarios del fondo con base en las necesidades del Departamento.
- Realizar estudios específicos y presentar informes técnicos a la Junta de Administración sobre el impacto del fondo en la educación superior y el desarrollo regional del Archipiélago.



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

0372 --

12 AGO. 2025

Continuación Decreto No _____ de _____

- Sugerir ajustes y mejoras a los procedimientos administrativos y operativos del fondo.
- Elaborar y Presentar el reglamento interno que defina los diferentes criterios de selección de los becarios, créditos condonables y créditos no condonables o préstamos, basados en méritos académicos, necesidad económica, deportistas destacados y áreas prioritarias para el desarrollo regional Insular y las demás, que se consideren necesarias por parte de la junta de administración en cada convocatoria.

d) Funcionamiento:

- El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea requerido por el presidente de la Junta o por mitad más uno de los miembros de la Junta de Administración.
- Sus recomendaciones no serán vinculantes, pero deberán ser tenidas en cuenta por la Junta de Administración en la toma de decisiones.
- El Comité, podrá invitar a expertos externos cuando lo considere pertinente para la evaluación de casos específicos.

Parágrafo Primero: Los representantes que integran la Junta de Administración del Fondo no podrán hacer parte del Comité Técnico, con el fin de garantizar la independencia, transparencia y separación de funciones entre los órganos de dirección y asesoría técnica del Fondo.

Parágrafo Segundo: El comité técnico del Fondo Departamental de Educación Superior estará conformada por los miembros designados en la presente ordenanza y ejercerá sus funciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión. Al término de dicho periodo, podrá realizarse su renovación total o parcial, conforme a los mecanismos y criterios definidos en el reglamento interno del fondo. Los miembros podrán ser reelegidos por un solo período adicional.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE ACCESO

Artículo 7: Condiciones de acceso: Los recursos que se otorguen, están orientados a financiar estudios y manutención de educación terciaria y universitaria dentro del país como en el exterior priorizando a los estudiantes pertenecientes al grupo étnico Raizal en condiciones de vulnerabilidad económica, méritos académicos, deportistas destacados y proyección social.

Artículo 8: Modalidades de financiación: Se podrán financiar los siguientes conceptos:

MATRICULA: Esta constituida por el valor parcial o total de los costos académicos certificado por la institución educativa de educación superior aceptada por las partes.

SOSTENIMIENTO: Esta constituido como un apoyo para solventar algunos costos asociados a la manutención, desplazamiento, alojamiento y/o adquisición de medios educativos y tecnológicos del estudiante durante su periodo de estudio, y otros que se definan como estrategias de permanencia, con base en parámetros como la distancia entre la sede de estudios y la residencia del estudiante etc.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

Continuación Decreto No 0372 de 12 ABO. 2025

PARAGRAFO: El apoyo económico podrá ser otorgado bajo diferentes modalidades, la modalidad aplicada será definida por la Junta de administración atendiendo a los lineamientos del manual operativo del fondo, disponibilidad presupuestal y cumplimiento de los requisitos por parte del beneficiario, estas son:

a) **Becas:** Apoyo económico entregado sin obligación de reembolso, dirigido a personas que cumplan con criterios de vulnerabilidad socioeconómica, mérito académico u otros requisitos establecidos por la Junta de Administración.

b) **Créditos condonables:** Apoyo financiero que podrá ser condonado total o parcialmente, siempre que el beneficiario cumpla con condiciones previamente establecidas, como la culminación exitosa del programa académico, la prestación de un servicio social o el retorno al territorio insular a ejercer su profesión.

c) **Créditos no condonables o préstamos educativos:** Recursos otorgados con la obligación de ser devueltos en su totalidad por el beneficiario en los plazos y condiciones definidos por la Junta de Administración. Estos créditos podrán incluir un porcentaje de interés definido para garantizar la sostenibilidad del fondo.

Artículo 9: Personas Habilitadas: Podrán postularse al Fondo para el Desarrollo Educativo de los Jóvenes del Archipiélago las siguientes personas:

- a) Estudiantes egresados de instituciones educativas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con situación de residencia definida conforme lo establecido en el decreto 2762 de 1991.
- b) Personas pertenecientes al grupo étnico Raizal, con especial atención a quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica.
- c) Estudiantes que hayan demostrado proyección social, liderazgo comunitario o compromiso con procesos territoriales.
- d) Deportistas destacados del Departamento, avalados por Liga deportiva correspondiente.
- e) Personas en situación de discapacidad, víctimas del conflicto armado o desplazamiento forzado, o pertenecientes a comunidades rurales, conforme a certificación expedida por autoridad competente.

Artículo 10. Reconocimiento a la excelencia académica en educación media. EL FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO. Se otorgará un beneficio especial a los estudiantes que obtengan el reconocimiento de mejor bachiller y el obtenga mejor puntaje en las pruebas SABER 11, en cada una de las instituciones educativas oficiales del departamento, como reconocimiento a su esfuerzo y mérito.

Este beneficio consistirá en un apoyo económico equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) semestrales, que podrá ser destinado para cubrir costos de matrícula o gastos de sostenimiento, según decisión del beneficiario y previo aval de la Junta de Administración.

PARÁGRAFO: En el caso de las instituciones educativas privadas, el beneficio se otorgará únicamente a los estudiantes pertenecientes a los estratos 1, 2 o 3, previa verificación socioeconómica y cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la Junta de Administración.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

Continuación Decreto No **0372** de **12 AGO. 2025**

Artículo 11. Requisitos para el acceso a los recursos del Fondo para el Desarrollo Educativo de los Jóvenes del Archipiélago. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ser beneficiario serán los siguientes:

- a) Ser egresado de una Institución Educativa Oficial del Departamento.
- b) Pertenecer a la etnia Raizal o persona con residencia permanente nacido en el archipiélago.
- c) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1,2 o 3
- d) Pertenecer a los grupos del SISBEN A, B o C
- e) Acreditar admisión de un programa académico en una institución educativa de educación superior.
- f) En caso de estar cursando un programa académico: además de las anteriores condiciones, deberá acreditar un promedio de 3.5
- g) En caso de haber suspendido sus estudios y desear continuar su programa académico, debe cumplir con las anteriores condiciones y presentar la certificación de la institución educativa superior de su aceptación de continuidad o reintegro

PARAGRAFO: Los demás requisitos establecidos en el manual operativo del FODEJAS y/o las que disponga la Junta de Administración.

Artículo 12: Obligaciones del beneficiario del Fondo

El beneficiario debe cumplir con las siguientes obligaciones durante todo el período financiado:

1. Cumplir con las condiciones bajo las cuales fue otorgado el beneficio educativo.
2. Conocer y acatar el reglamento del Fondo.
3. Mantener actualizada su información personal y legalizar o renovar el crédito cada semestre dentro de los plazos establecidos.
4. Comunicar por escrito a la Junta de Administración y/o coordinador (a) técnico del FODEJAS la suspensión temporal o definitiva de los estudios, indicando las razones que la motivaron.
5. Informar por escrito a la Junta de Administración sobre cualquier cambio de programa académico, explicando los motivos, y esperar la respectiva aprobación.
6. Finalizar exitosamente el programa académico para el cual se otorgó el crédito o cofinanciación.
7. Informar a la Junta Directiva la fecha exacta de terminación de los estudios financiados.
8. Mantener un buen rendimiento académico, conforme a las políticas de la institución de educación superior, con un promedio acumulado mínimo de 3.5 sobre 5.0.
9. Presentar, dentro del plazo establecido, la solicitud de condonación junto con los documentos requeridos una vez finalizado el programa académico.
10. Cancelar el crédito con el Departamento en caso de no cumplir los requisitos para la condonación o en caso de abandono o no finalización del programa académico.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

Continuación Decreto No **0372** de **12 AGO. 2025**

11. Prestación de servicio social en el Departamento, o retorno al territorio para aplicar los conocimientos adquiridos.
12. Cumplir con todas las obligaciones señaladas en cada convocatoria.

Artículo 13. Manual Operativo del Fondo: El MANUAL OPERATIVO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO, establece las directrices, procesos, procedimientos, requisitos, criterios de selección, flujos de trabajo, mecanismos de seguimiento y evaluación, así como los derechos y deberes de los beneficiarios y demás actores involucrados en la administración y operación del Fondo.

El Manual Operativo será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades y personas que participen en la gestión, ejecución y acceso a los recursos y beneficios del Fondo, garantizando la transparencia, eficiencia y equidad en su funcionamiento. Las modificaciones o actualizaciones al Manual Operativo deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por la secretaria de educación y aprobada por la Junta de Administración.

CAPITULO IV

TERMINACIÓN Y CONDONACIÓN

Artículo 14: Causales de terminación del convenio: Las causales para la suspensión definitiva al programa, serán las siguientes:

1. El abandono injustificado del programa de estudio en la institución de educación superior-IED previamente aprobadas.
2. Manifestación expresa de retiro voluntario del beneficiario.
3. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el subsidio educativo.
4. Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
5. Suspensión o sanción disciplinaria o académica, por parte de la Institución de educación superior.
6. No cumplió con el requisito del promedio académico acumulado exigido de mínimo 3.5 sobre 5.0
7. Muerte del beneficiario.

Artículo 15: Causales de terminación de los desembolsos: Las causales de suspensión definitiva de los desembolsos serán las siguientes:

1. Cuando se realice el ultimo giro, según el número de semestres a financiar establecidos oficialmente en el Plan de Estudió del Programa académico.
2. Abandono justificado del programa de estudio por más de 2 semestres
3. Muerte del beneficiario o invalidez física o mental total y permanente que impide la realización de los estudios por parte del beneficiario.
4. Suspensión de los estudios por 2 semestres consecutivos.
5. Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
6. No tramitar la renovación del crédito o aplazar el crédito por más de dos periodos académicos.
7. Si el estudiante no logra el promedio exigido para renovar su crédito, beca o convenio por más de dos periodos académicos.
8. El abandono injustificado del programa de educación superior, previamente aprobado.
9. manifestaciones, expresa de retiro voluntario del beneficiario.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

Continuación Decreto No **0372** de **12 AGO. 2025**

10. suspensión o sanción, disciplinaria o académica por parte de la institución educación superior.

PARÁGRAFO: La Junta de Administración podrá estudiar y autorizar suspensiones temporales adicionales hasta por cuatro semestres, siempre que la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 16: Condonación del crédito. Se condonará el crédito a los beneficiarios del Fondo para el Desarrollo Educativo de los Jóvenes del archipiélago, que cumplan los siguientes requisitos:

- Alcance la titulación del programa académico, en el que se haya articulado bajo los siguientes parámetros deficiencia académica.
- Acreditar un promedio de notas durante el programa académico de mínimo 3.5.
- Culminar el programa académico, según su nivel en máximo los siguientes tiempos
 - Nivel técnico profesional: Máximo tres (03) años.
 - Nivel tecnológico: Máximo cuatro (04) años.
 - Nivel profesional pregrado: Máximo seis (06) años
 - Nivel profesional posgrado: Especialización y Maestría máximo dos (2) años.
 - Doctorado máximo cinco (5) años.

El beneficiario o el interesado deberá presentar la siguiente documentación solicitud para condonación de la deuda ante la Junta de administración del fondo:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- fotocopia de la OCCRE.
- Copia del diploma y del acta de grado correspondiente
- Certificado de estudio donde especifica el promedio acumulado.

PARÁGRAFO. La Junta de Administración podrá estudiar y autorizar condonaciones en los siguientes casos:

- a) Cuando los plazos son distintos al establecido en el presente documento, siempre cuando exista una solicitud motivada en circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito por parte del beneficiario.
- b) Cuando el beneficiario por fuerza mayor o caso fortuito no obtiene el título académico podrá determinar si autoriza la condonación de beneficio otorgado.

Artículo 17: Sanciones: Los beneficiarios que inicien un programa académico financiado total o parcialmente por el Fondo Departamental de Educación Superior y no lo culminen sin una justificación válida debidamente soportada, estarán sujetos a una penalización. Dicha penalización consistirá en la obligación de reembolsar la totalidad de los recursos económicos otorgados junto con actualización monetaria del recurso según el IPC, el cual será determinado por la Junta de Administración conforme a criterios de proporcionalidad, tiempo de uso del beneficio y circunstancias del incumplimiento. Esta medida busca garantizar la responsabilidad y el compromiso de los beneficiarios con su proceso formativo.

Se considerarán justificaciones válidas aquellas situaciones de fuerza mayor o caso fortuito tales como:



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

Continuación Decreto No **0372** de **12 AGO. 2025**

- Enfermedades graves debidamente certificadas.
- Accidentes que afecten significativamente la continuidad académica.
- Circunstancias familiares de emergencia.
- Traslado definitivo fuera del país por razones justificadas.

El beneficiario deberá presentar ante la Junta de Administración una solicitud formal de exoneración, acompañada de los documentos probatorios correspondientes. La Junta evaluará cada caso y emitirá una resolución motivada dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario decisión que se puede ser apelada ante la oficina Jurídica de la gobernación en segunda instancia.

En caso de fallecimiento del beneficiario, la deuda cesará automáticamente y no será exigible a sus familiares o herederos.

Artículo 18: Anexo: Se adopta como parte integral del presente acto administrativo el Manual operativo que se encuentra anexo al presente documento.

Artículo 19: Vigencia y derogatorias: El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias a la normativa nacional de educación superior vigente.

Dado en San Andrés Islas, **12 AGO. 2025**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON

Gobernador Departamental (E)
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Proyecto: Secretaría de Educación
Revisó: Ricardo Gordon May – secretario de Educación.
Revisó: Shirley Polo Ramírez – Jefa Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Charles Livingston Livingston – Gobernador Departamental (E)